

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 84

En vista de las consultas recibidas en esta Junta provincial de Abastos para la más acertada interpretación de cuanto previene la regla 13 de la circular número 77 de 25 de Mayo último (B. O., número 65), y debidamente autorizado por la Superioridad, he tenido por conveniente resolver que las declaraciones juradas de existencias que, con arreglo a la misma, deben presentar los comerciantes minoristas los días 1, 8, 15 y 22 de cada mes, comprende únicamente a los de aceite de cacahuete y su mezcla con el de oliva, y, por tanto, no deben entregarse aquéllas en esta Junta provincial ni en las Alcaldías respectivas interin los citados industriales no cuenten con existencias de dichas clases, si bien lo harán tan pronto como las adquieran, para no incurrir en la responsabilidad correspondiente.

Se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia no deben enviar a esta Junta provincial de Abastos las declaraciones que les entreguen los interesados, las que conservarán en su poder como jus-

tificantes de las relaciones que, en cumplimiento de las reglas 7.ª y 14 de la citada circular, deben remitir a dicha Junta los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, lo cual cumplimentarán desde luego aunque, por ahora, sea con resultado negativo.

Santander, 11 de Junio de 1927.

604

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NÚMERO 85

Como continuación a la circular número 207 de 29 de Diciembre de 1925 «Boletín Oficial», número 156), referente a las notas de precios que, aprobadas por esta Junta provincial de Abastos, deben poseer todos los comerciantes de esta provincia, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Los referidos comerciantes tendrán constantemente expuestas al público las notas de precios en la forma que previene el artículo 3.º de la expresada circular.

2.º Cuando por deterioro de las mismas, por alza o baja de los precios de los artículos de primera necesidad, por traspaso del establecimiento, cambio de razón social o por cualquier otra causa, precisen los comerciantes hacer nuevas notas, conservarán en su poder las que deseen sustituir hasta el momento en que les sean canjeadas.

3.º Todos los comerciantes estarán obligados a devolver las notas de precios que pretendan sustituir en el preciso momento de serles entregadas las aprobadas nuevamente, quedando conminados con la multa de 25 pesetas los industriales que no puedan presentarlas en el mismo acto, aun cuando estén deterioradas por la acción del tiempo o de la luz solar.

4.º Los industriales se abstendrán de hacer ninguna enmienda en los precios de los artículos que figuren en las notas de referencia, debiendo tener presente que están obligados a venderlos al precio que en ellas aparezca consignado.

5.º Tampoco podrán aumentar en las notas aprobadas ningún nuevo artículo ni suprimir cualquiera de los que en ellos figuren, pues toda variación que deseen hacer en

las mismas motivarán el envío de otras nuevas, en duplicado ejemplar, con las modificaciones que deseen introducir.

6.º Siempre que los señores Alcaldes cursen a esta Junta algunas nuevas notas de precios para la debida aprobación, se servirán informar acerca de las causas de su envío, y cuando su remisión sea motivada por alza de algunos artículos harán constar si existen arbitrios municipales que los graven, el costo de los acarreos y demás gastos que puedan tener en cada comarca, y cuanto consideren oportuno exponer para su más equitativa y justa resolución.

7.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia lo notificarán a todos los industriales de sus respectivos Ayuntamientos para su debido conocimiento y exigirán de los mismos su más exacto cumplimiento.

Santander, 11 de Junio de 1927.

603

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NÚMERO 86

Habiéndose ordenado nuevamente por la Dirección general de Abastos que, en tanto haya en esta provincia maíz exótico del importado con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre último, no pueda venderse en la misma grano de libre importación, debiendo ser éste destinado solamente a otras provincias de las no comprendidas en la zona que esta Junta provincial tiene asignada, así como sujeto a la misma intervención que el importado con derechos reducidos, y que en modo alguno se permita que los almacenistas tengan en su poder ambas clases de maíz, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo prevenido en la circular número 81, de 3 del actual («B. O.», número 67), continuará terminantemente prohibida en esta provincia la venta del maíz extranjero procedente de libre importación.

2.º El referido maíz no podrá venderse, hasta nueva orden, para ninguna localidad de la zona asignada a esta Junta provincial, y que comprende las provincias de Santander, Oviedo y León.

3.º Las ventas del maíz de libre importación que se hagan para cualquiera de las provincias no comprendidas en el artículo anterior, continuarán intervenidas en la forma que dispuso la circular número 72, de 19 de Mayo último (B. O., número 61).

4.º Queda terminantemente prohibido a todos los almacenistas y comerciantes de esta provincia tener en su poder las dos clases del maíz exótico que existen en el mercado, a saber: el que desde hace unos meses se viene importando por la Dirección general de Abastos con derechos reducidos, y cuya venta está autorizada, y el de importación libre, que no debe ser vendido en esta provincia.

5.º Todos los almacenistas y comerciantes que tengan en la actualidad maíz de libre importación enviarán a esta Junta provincial de Abastos, antes del día 20 de los corrientes, una declaración jurada de sus existencias, absteniéndose de venderlas para esta provincia y continuando intervenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º

6.º Los señores Alcaldes practicarán una constante y minuciosa inspección en sus respectivos Ayuntamientos para comprobar si en ellos se cumple exactamente cuanto está prevenido acerca de la venta de ambas clases de maíz,

denunciándose inmediatamente todas las infracciones que puedan observar, para sancionarlas con arreglo al vigente Reglamento de Abastos.

Santander, 11 de Junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NUMERO 87

El Alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ha dirigido a este Gobierno civil, con fecha 11 del corriente, la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Según me comunica el Comandante de la Guardia civil del puesto de Pedreña en la noche del día 9 al 10 del actual ha desaparecido una yegua, propiedad del vecino de Orejo, en este término, D. Pedro Artave.

La yegua es de las señas siguientes: de unos tres años, pelo rojo, herrada, alzada de seis a siete cuartas, tiene una cicatriz en la parte interna del brazo derecho a causa de una herida que se produjo, y se sospecha en unos vasos que en el día anterior estuvieron en Solares, componiéndose la caravana, de tres hombres y dos mujeres muy gruesas, con dos niñas y dos caballerías menores, una blanca y otra negra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y por si se digna disponer su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que si alguna persona sabe el paradero de dicha yegua lo ponga en conocimiento de aquellas autoridades.

Santander, 14 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 681

Excmo. Sr.: Remitida a informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta formulada por el Gobernador militar de Alava al Capitán general de la sexta Región, transcrita por el mismo al Ministerio de la Guerra, que a su vez la trasladó a este de la Gobernación, sobre nombramiento de individuos del Somatén para los cargos de Vocales militares de las Juntas municipales del Censo electoral de La Guardia y Amurrio, por no existir en dichas localidades retirados del Ejército ni de la Armada, la expresada Junta Central del Censo electoral ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, que tengo el honor de presidir, ha examinado con el mayor detenimiento la Real orden comunicada a este Ministerio, para la resolución que proceda, por el señor Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, dándole cuenta de la consulta del Gobernador militar de Alava, con el fin de que se determine si puede nombrarse individuos del Somatén para ocupar las vacantes que los Delegados gubernativos han dejado en las Juntas municipales de las poblaciones cabeza de partido judicial,

en las que no hayan ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada en situación de retirado; consulta que ha servido V. E. trasladarme en 13 de Enero próximo pasado para que sobre ella emitiese dictamen esta Junta.

El Directorio Militar, que por Real orden de su Presidencia, fecha 26 de Diciembre de 1923, suspendió la renovación, en 2 de Enero siguiente, de las Juntas provinciales y municipales del Censo, con arreglo a lo que preceptuaba la ley de 8 de Agosto de 1907, dispuso en 10 de Abril de 1924 la reorganización, siquiera fuese con carácter meramente provisional y por vía de ensayo, de aquellas Juntas, que desempeñaban una función delicada en lo concerniente a la vida política del país, y dió representación y entrada en ellas al elemento militar, llevando a las provinciales a los Gobernadores militares de las provincias o a un Delegado de los mismos con categoría de Jefe, y a las municipales a los Delegados gubernativos, y si no los hubiera, a la Autoridad militar de la plaza que designare el Gobernador militar, y a los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas o Sargentos del Ejército o de la Armada retirados; representación que, sin hacerla desaparecer y a consecuencia de la supresión de la residencia de los Delegados gubernativos en las cabezas de partido y de diversas necesidades locales, se hizo preciso ir modificando después por otras disposiciones del Gobierno de S. M.

Por otra parte, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1916 dió validez y confirmó la designación hecha por algún Gobernador militar, de militares retirados, para formar parte de Juntas municipales del Censo de cabezas de partido, en las que no había Autoridad militar que pudiera ser designada por el Gobernador, declarando dicha Real orden que tales designaciones se ajustaban en lo posible al espíritu que informaba el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924; habiendo sido después confirmado y ratificado este criterio del Ministerio de la Gobernación; por otra nueva Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, en que se disponía que por no poder formar parte los Delegados gubernativos de las Juntas municipales de las cabezas de partido, por haber dejado de tener en ellas su residencia, entrase en lugar de los mismos la Autoridad militar de la plaza que designase el Gobernador militar, siendo sustituto de esa Autoridad la que siguiese en categoría, y que si no hubiera Autoridad militar, designase el mismo Gobernador, para formar parte de las repetidas Juntas, a un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada retirado.

Pero estas disposiciones, posteriores al Real decreto de 10 de Abril de 1924, no fueron suficientes, como lo demuestra la consulta del Gobernador militar de Alava, a conseguir que el criterio tan explícitamente establecido por el Gobierno de S. M., de la representación militar en las Juntas municipales del Censo, fuese realizable en todas las de cabezas de partido judicial, y no queriendo la Central apartarse de este criterio y de la conveniencia de que se procure que esas Juntas estén siempre completas, y considerando que el Somatén nacional puede estimarse como un Cuerpo armado que existe o debe existir en todas las localidades, según el Real decreto de 17 de Septiembre de 1923, que lo creó en todas las provincias del Reino, ha acordado, en su sesión de hoy, emitir su informe en el sentido de que pudieran muy bien ser llamados los somatenistas a sustituir a los Delegados gubernativos en las Juntas municipales de las cabezas de partido, cuan-

do no haya en ellas Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar de la provincia, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, con carácter general, que cuando en las poblaciones cabezas de partido judicial no haya Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar correspondiente, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados, pueden ser llamados los somatenistas para sustituir a los Delegados gubernativos, como Vocales militares en las Juntas municipales del Censo electoral mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 9 de Junio).

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas en orden circular de 7 del actual, referente a la vigilancia de la tributación de espectáculos públicos, se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que dentro del plazo de cinco días, contados desde el en que se publique la presente en el «Boletín Oficial», remitan a esta Administración los aforos de los locales que en sus respectivos términos municipales estén dedicados a espectáculos públicos, expresando en los mismos la situación y nombres de los locales y con el mayor detalle la clase y número de cada una de las localidades que tengan.

Asimismo lo efectuarán de los aforos de los locales que en lo sucesivo se abran para cualquier clase de espectáculos.

Las altas que por dicho concepto se presenten en los Ayuntamientos serán remitidas inmediatamente a esta Administración, sin esperar la remisión de las relaciones mensuales que de las demás altas y bajas deben remitir precisamente, y como repetidas veces se ha ordenado, el último día de cada mes.

Para que esta Administración pueda cumplir los servicios de plazo fijo con los Centros, es absolutamente necesario que por los señores Alcaldes se le facilite los datos precisos sin demora alguna, pues de otra forma acudiría a exigir, desde luego, las responsabilidades a que hubiere lugar.

Santander, 11 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la ciudad de Castro Urdiales, a 29 de Abril de 1927, y siendo las once de su mañana, se constituyeron en las

proximidades de la finca denominada «La Estrella», situada en San Guillén, próxima al puerto, de esta ciudad, el señor Alcalde, en funciones, D. José Rivero Gutiérrez, y el sobrestante municipal de este Ayuntamiento, D. Manuel Urquijo Loizaga, asistidos de mí, el Secretario accidental, al objeto de proceder, en nombre del Estado, a la incautación de una parcela de terreno que se halla colindante a dicha finca de «La Estrella», y en virtud de oficio del señor Administrador de Rentas públicas de la provincia, de fecha 16 de Marzo último, procediéndose, en su consecuencia, a la medición del terreno que comprende expresada parcela, resultando tener un frente de diez metros, con una profundidad de seis metros por el lado Norte y cuatro por el Sur, siendo, por tanto, el área total de la parcela incautada de cincuenta metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: al SE., NE. y NO., con la citada finca de «La Estrella», donde se halla enclavada una casa recientemente reconstruída, que, juntamente con la expresada finca, es propiedad de D.^{ña} Manuela María del Carmen Goya Herrán, y por el SO. linda con el puerto de esta ciudad.

Y a los efectos de la expresada incautación, se extiende la presente acta, que firma el señor Alcalde, en funciones, y el señor sobrestante municipal, conmigo, el Secretario accidental, de que certifico.—José Rivero.—Manuel Urquijo.—Eduardo de Larrazabal, rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación, con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santander, 9 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno en el primer cuatrimestre del año actual:

Sesión de 31 de Enero (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se designa al Concejal Sr. Arnoriga para que informe en los expedientes de quintas del actual reemplazo. Es aprobado el presupuesto extraordinario para el pago de los gastos del Registro fiscal. Se acuerda instruir expediente contra el Recaudador de arbitrios por faltas en el servicio y apercibir al alguacil de este Ayuntamiento por el mismo motivo.

Sesión del día 14 de Febrero (extraordinaria).—Se acuerda proponer a la Administración de Rentas públicas los individuos para la designación de vocales de la Junta pericial de rústica.

Sesión del día 10 de Marzo (extraordinaria).—Se acuerda designar a los señores Tagle, Ortiz y González para que, con arreglo a las instrucciones para llevar a cabo el deslinde de términos municipales, realizar dichos trabajos. Y en cuanto al práctico que dichas instrucciones señalan, se acuerda nombrarle según vayan realizándose dichas operaciones y según del pueblo a que éstas correspondan. Se acuerda establecer para los miembros del Ayuntamiento la cantidad de ocho pesetas como dietas. Se acuerda el ingreso en la beneficencia municipal de este Ayuntamiento al vecino de Pie de Concha Ramón Fernández.

Se acuerda contribuir con quince pesetas para la adquisición de la gran cruz de Alfonso XII otorgada al señor Delegado gubernativo, D. Vicente Portilla. Se acuerda

autorizar a Hijos de Ceballos para establecer en su tienda la oficina del fielato de este Ayuntamiento, corriendo a cargo de los mismos, con la retribución de cien pesetas anuales, empezando a regir este acuerdo desde primero de abril próximo. Se acordó que en el más breve plazo se proceda a cerrar la pared de la nueva Escuela de niñas, colocando la portilla, y al mismo tiempo que se acondicione el terreno, allanándole en lo posible y retirando las piedras que existen a orillas de la pared citada. Se acuerda pedir un millar de tejas para los edificios del Ayuntamiento. Se acuerda pase al señor Abogado del Estado el expediente instruído contra D. Antonio Fernández García por cerramiento de un terreno en Bárcena, para su informe.

Sesión del día 11 de Abril (ordinaria).—Se acuerda protestar de las cantidades que reclama la Diputación por aportación forzosa de los ejercicios 1925-26 y formular dicha protesta con los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso.

Se acordó declarar propiedad del pueblo de Bárcena el terreno que en el mismo pretende cerrar D. Antonio Fernández García.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha a 30 de Mayo de 1927.—El Secretario, Vidal Remondo.—V.^o B.^o, el Alcalde, Flaviano Gómez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en las sesiones extraordinarias celebradas los días 1 y 2 de Junio.

Sesión extraordinaria del día 1

Aprobar el Reglamento sobre la regulación del servicio público de automóviles de plaza, taxímetros, motocicletas y coches de caballos.

Sesión extraordinaria del día 2

Aceptar la minuta de contrato de préstamo propuesta por el Banco de Crédito local, con la enmienda relativa a que se dé preferencia a la realización de las obras productivas que sirvan de base para amortización y pago de intereses del préstamo, y que se convoque a una reunión de obligacionistas de 1909 y 1914 para recabar de ellos procedan a la designación de Junta de Gobierno y solicitar de ella la prórroga de las amortizaciones vencidas y no satisfechas a partir de ahora, ampliando el cuadro de aquéllas, bien por los años anteriores que no se han pagado o mediante una amortización acelerada y pedir que hagan una bonificación del diez por ciento de los créditos.

Santander, 9 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Comisión de Aguas del pueblo de Esles

El día 30 del mes actual, a las cuatro de su tarde, se celebrará en la Casa Capitular de este Ayuntamiento la subasta de construcción de una traída de aguas para mencionado pueblo, bajo el tipo de 32.824,99 pesetas, cu-

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Baltasar Garnica Cuesta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Tocalvo.

Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., Ciriaco Laso; S., carretera; E., ídem; O., pozo de Tocalvo. 236

Don José Fernández Ganzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Entrada de la mina.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., María Pellón; S. y O., Eugenio Cuesta; E., carretera. 237

Don Pascual Restituto Prado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Nogalina.

Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., César Villa; E. Ciriaca Argos; O., Juliana Gómez. 238

Don Pascual Restituto Prado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Ducho.

Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., Cesárea Argos; S. y E., camino; O., Anacleto Mendoza. 238

Don Julián González Hontañón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Monar.

Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Ramón Hedilla. 239

Don Julián González Hontañón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de Monar.

Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Sierra; S., José Casanueva; E., carretera; O., Francisco Pérez. 239

Don Pedro Carriedo Hoya.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.

Paraje en que la finca se halla: El Cincho.

Cabida: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., monte comunal; S., carretera; E., Cándida Diego y José Palacio; O., Alfredo Arana. 240

yo acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y un Vocal de dicha Comisión.

El proyecto, pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel de timbre correspondiente, siendo depositadas con veinticuatro horas de anticipación a la de la subasta, debiendo acompañarse la carta de pago de haber constituido en la Depositaria de dicha Comisión de Aguas el cinco por ciento del tipo de dicha subasta, sin cuyo trámite no se podrá licitar a ella.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comisión de Aguas del pueblo de Esles (Cayón), para la subasta de construcción de una traída de aguas en dicho pueblo y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los cuales está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de tales obras, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Santa María de Cayón, 9 de Junio de 1927.—El Presidente, Higinio Gómez Rapado.

Junta vecinal de La Abadilla, Cayón

El día 30 del mes actual, a las doce de la mañana, se celebrará en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de la Junta y el del pueblo de La Encina, acompañados de un Vocal de ambos pueblos, la subasta de las obras para la construcción del camino vecinal de La Abadilla a La Encina, a empalmar con la carretera del Estado, bajo el tipo de 25.883,25 pesetas, con arreglo a las condiciones particulares y económicas, además de las facultativas correspondientes y las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, que serán entregados con veinticuatro horas de antelación a la de la subasta, extendidos en el papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo constituirse en la Depositaria municipal de la Junta de La Abadilla, para ser licitador, el depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de esta subasta, siendo la fianza definitiva la del diez por ciento de la de adjudicación.

El pliego de condiciones, planos y proyecto se hallan en poder de la Sección de Vías y obras de la Excm. Diputación provincial, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

La Abadilla, 9 de Junio de 1927.—El Presidente de la Junta, Casimiro Alonso Cuesta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras para la construcción del camino vecinal de La Abadilla a La Encina, se comprometo a llevar a cabo dichas obras, con sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de... (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Don Juan Pérez Angulo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: El Castro.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. S. y O., carretera; E., terreno co-
mún. 241

Don Pedro Carriedo Hoya.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Las Coronillas.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., José Fernández y Julián Cueto;
S., Angel Arce; E., Raimundo Paderniga; O., ca-
rretera. 242

Don José Rueda Díez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Maza.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas. 243
Linderos: N., Martina Argos y otro; S., carre-
tera; E., presa de Santolaja; O., José Torralvo.

Don José Rueda Díez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Tejera de la
Cabaña.
Cabida: 2 hectáreas 14 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., José Solar y otro; S. y E., carre-
tera; O., terreno comunal. 244

Doña Hilaria Cagigas Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Mina.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Martín Sierra; S., Eugenio Cues-
ta; E., Vicente Solar; O., terreno comun. 245

Don Primitivo Rueda Díez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: El Arroyo.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., José Solar; E.,
Ramón Sierra. 246

Don Raimundo Fernández Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., y E., Nicolás Martínez; S., Ma-
nuel Mandingorra; O., Juan Pérez. 247

Don Ramón Hedilla Pineda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 1 hectárea 79 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., Avelino Or-
tiz; E., Julián González; O., Teodosia Solano 248

Doña Teodosia Solano Casanueva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Monar.
Cabida: 1 hectárea 2 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Ramón Edilla y otro; S. y O., te-
rreno comunal; E., carretera. 249

Don Martín Sierra Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Caril.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Fermín Cabanzón; S., terreno co-
mún y Adolfo Pelayo; E., terreno común; O., ca-
rretera. 250

Don Martín Sierra Rueda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Mina.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Hilaria Cagigas; E.,
Vicente Solar; O., terreno común. 250
Servidumbres declaradas: tiene una privada.

Don Emilio Torralvo Corral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Santa Clara.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Manuel Lla-
ma. 251

Don Manuel Alvear Viadero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Pozo Medio.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S. y O., ca-
rretera. 252

Don José Peña Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino de
Viento.
Cabida: 97 áreas 50 centiáreas. 253
Linderos: N., carretera; S., sierra del Molino de
viento; E., ídem y Tejera; O., Moisés Pellón.

Don José Peña Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Rodiles.
Cabida: 1 hectárea 51 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., Ramón Quintana; E., carre-
tera; S., Alberto Peña. 254

Don Ricardo Gutiérrez Sagastibelza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Calleja de la
Venera.
Cabida: 1 hectárea 30 áreas 67 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Francisco Cruz;
O., heredero de Pedro Setién. 255

PATRONATO «ZORRILLA SAN MARTÍN»

COLEGIO DE SAN JOSÉ. VALLADOLID

PROVISION DE BECAS

De conformidad con lo dispuesto por el fundador en la cláusula 27 de la Memoria fundacional y artículo 26 del Reglamento vigente, aprobado por R. O. de 23 de Agosto de 1921, el Patronato de la fundación benéfico-docente del Ilmo. Sr. Dr. D. José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca, ha dispuesto la provisión de seis becas vacantes de pensiones para alimentos para estudios, sujetas a las condiciones fundacionales siguientes:

1.^a Los que se crean con derecho a ellas presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente del Patronato, R. P. Rector del Colegio de San José, de la Compañía de Jesús, apartado 34, Valladolid, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de Santander y en las tablillas de los Ayuntamientos de Ruesga y Soba, respectivamente.

Transcurridos que sean los treinta días, no se admitirá solicitud alguna hasta nueva convocatoria.

2.^a Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos necesarios, que justifiquen el derecho y grado de parentesco con el fundador: se considerarán necesarios los que se precisen para entroncar con el árbol genealógico que se halla en el «Archivo del Patronato».

El plazo para entregar la documentación completa será de sesenta días.

3.^a Los aspirantes a estudios de Gramática y Humanidades deberán tener de ocho años cumplidos a diez y ocho de edad, y los que hubieren cumplido veintidós años de edad están excluidos del derecho de pensión.

4.^a Por voluntad expresa del fundador quedan excluidos de ser pensionados los que estudien o deseen estudiar Medicina, así como todos los que por sí o por sus padres pusieren algún pleito, o intentaran algún derecho, contra los bienes de la Fundación.

5.^a Los estudios de Gramática y humanidades se harán en el Colegio que la Compañía de Jesús tiene en Carrión de los Condes y en la Universidad de Comillas, por ser los centros de enseñanza similares a esos estudios, a falta del de Villagarcía de Campos, y de conformidad con la voluntad del fundador y el artículo 4.^o del Reglamento vigente aprobado por R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Agosto de 1921; y los estudios de Filosofía, Teología, Cánones y Leyes en la Universidad Pontificia de Comillas y en las Universidades Pontificias y Literarias de Valladolid, Madrid y Salamanca.

6.^a No se devolverán a los aspirantes ninguno de los documentos que presentasen al Patronato en demanda de pensión y justificativos del derecho que crean tener y grado de parentesco que les una con el fundador, si la pensión les fuere concedida; y en caso negativo los podrán recoger por sí mismos o persona autorizada mediante recibo.

7.^a La cuantía de las pensiones señaladas por el fundador son de 375 pesetas para los estudios de Gramática y Humanidades y de 550 para los estudios de Facultad; pero si el Patronato dispusiere de fondos suficientes podrá aumentar las pensiones de conformidad con el artículo 28 del Reglamento.

8.^a Según la Fundación, serán preferidos: 1.^o Los descendientes de D. José Zorrilla San Martín; 2.^o Los descendientes de la primera hermana D.^a Lorenza; 3.^o Los de la segunda hermana, D.^a Teresa; 4.^o Los de sus tíos y

Don Felipe Casanueva Pelayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Molino Viento.
Cabida: 1 hectárea 50 áreas.
Linderos: N., Caverna de Hazas; S., carretera;
E., Cipriano Quintana; O., Calixto Quintana. 256

Don Robustiano Carral Liaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Encina.
Cabida: 2 hectáreas 25 áreas.
Linderos: N., Segundo San Sebastián; S., Miguel Sierra; E., camino y terreno común; O., Romualdo Ortiz. 257

Servidumbres declaradas: tiene una pública

Don Heriberto Quintana Pila.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Sal.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., la costa; S., Sebastián Castillo; E., ídem y Ciriaca Argos; O., Sebastián Castillo y carretera. 258

Servidumbres declaradas: tiene una pública.

Don Félix Ruigómez Rivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo la Cajiga.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Robustiano Carral. 259

Don Félix Ruigómez Rivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Campo Conde.
Cabida: 2 hectáreas 9 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Eulogia Velasco; O., conde de Isla y terreno común. 259

Don Eulogia Velasco Cabanzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Campo Conde.
Cabida: 2 hectáreas 9 áreas 43 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Miguel Sierra; O., Félix Ruigómez. 260

Doña Eulogia Velasco Cabanzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:

Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Tocalvo.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Narciso Quintana; S., pozo de Tocalvo; E., Ciriaco Laso; O., carretera. 260

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.^o del Reglamento de 1.^o de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 1.^o de Junio de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

tías por el orden de nacimiento, prefiriendo el mayor al menor; 5.º Los descendientes que quieran seguir la «Milicia Armada», pero sólo a falta de otros de cualquier línea o grado que sigan los estudios de la «Milicia Sagrada». (Artículo 19); 6.º A falta de los anteriores, son llamados, por su orden: a) los hijos de los vecinos del pueblo de Valle, en el Valle de Ruesga; b) los del lugar de Ogarrío, del mismo valle; c) los de otros pueblos del Valle de Ruesga; d) los de los pueblos del Valle de Soba.

Valladolid, 11 de Junio 1927.—El Presidente del Patronato, Nicéforo del Páramo, S. J.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Araceli Piñal, domiciliada últimamente en Infiesto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del Este de Santander para declarar como testigo en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

En sumario que se instruye por robo de varias expediciones de mercancías del tren 95, de la noche del 22 al 23 de Marzo último, entre ellas la de g. v. 885, de Málaga, pieza y media telas, 4,500 kilogramos, y la g. v. de dicho punto, 900, de 18 del referido mes, 2 cajas sombrillas y bastones, 147 kilogramos, se ha acordado ofrecer dicho sumario, por la presente, al dueño de la casa consignataria «Galería Paresolería Français», en Santander.

San Lorenzo del Escorial, 3 de Junio 1927.—El Secretario, L. César del Pozo. 601

Constantino Díez San Pedro, hijo de Tomás y de Trinidad, natural de Allendelagua (Santander), de estado casado, vecino de Cerdigo, de veintinueve años de edad, cuerpo, frente, nariz y boca regular; ojos azules, cejas y pelo castaño claros, color sano, barba poblada, y sin señas particulares, procesado por haber desertado del vapor mercante español «Arno Mendi», comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le concede, será declarado en rebeldía.

Bilbao, 10 de Junio de 1927.—José Viguera.

Doña Paulina González Berruero, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, número uno), el día treinta del actual, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de falta que, por lesiones, se sigue contra Florencia Cavadas; previniéndole que, de no comparecer, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 1.º de Junio de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Por la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada en la ejecutoria de causa de este Juzgado número 91 de 1922, por lesiones causadas a Santos Gutiérrez Fernández y Benjamín Gutiérrez García, se requiere al penado en dicho sumario José Cuevas Fernández, cuyo actual paradero se ignora, al pago de doscientas y cien pesetas que, respectivamente y en concepto de indemnización corresponden a dichos perjudicados, y a cuyo pago fué condenado dicho procesado por sentencia de 15 de Junio

de 1925, dictada por la Audiencia provincial de Santander en mencionado sumario, y apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Reinosa, 10 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdeolea

Junta vecinal de Camesa

A los diez días hábiles de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se rematan en pública subasta, en la Casa de Concejo de dicho pueblo de Camesa, ocho parcelas de terreno de ejido común, hora de las dos tarde en adelante y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto al público, y serán subastadas bajo el tipo de tasación, siendo la adjudicación al mejor postor.

Camesa de Valdeolea a 9 de Junio de 1927.—El Presidente, Julián Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del segundo semestre de 1926, como igualmente las cuentas municipales correspondientes al mismo, de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 14, 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 9 de Junio de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

El padrón de prestaciones personales de los pueblos que integran este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo y sus Juntas vecinales, por un término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 9 de Junio de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Arredondo

Formado el apéndice de rústica que ha de servir de base para el reparto de 1928, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Arredondo a 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, Miguel Azcona.

Ayuntamiento de Camaleño

Por término de quince días y tres más, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento rectificado formado para el presente año, a los fines de examen y reclamación.

Camaleño, 9 de Junio de 1927.—El Presidente, Pablo Sebrango.